



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares... 400 ptas.
Centros oficiales... 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 7 de julio

Número 153

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1973-74 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1973-1974.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1. Periodos hábiles.— Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabali

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el segundo domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.
Ráldas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarrios, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre de la tempo-

rada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1973-74, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor más el periodo de veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grujilla y corneja

El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor más el periodo de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 10.

Estorninos, tordos y zorrales

El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo

de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberá adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, y Huesca se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (libi, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja).

Desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por la Jefatura Provincial del ICONA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1971, se recuerda que la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores, requerirán la previa autorización del

Gobernador civil y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la organización y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que la Jefatura Provincial del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estime oportunas, declare de emergencia cinegética temporal.

ISLAS CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife.

Toda la caza en general

Del primer domingo de septiembre al tercer domingo de diciembre.

Las Palmas.

Caza menor, excepto conejo

Del 2 de agosto al cuarto domingo de diciembre.

Conejo

Del 2 de agosto al primer sábado de septiembre, sin armas de fuego, y del primer domingo de septiembre al primer domingo de diciembre, con armas de fuego.

ISLAS BALEARES

Caza menor y aves acuáticas

Del cuarto domingo de septiembre al cuarto domingo de enero.

Las demás especies

Los mismos periodos hábiles señalados para el territorio peninsular, en lo que se refiere a las especies existentes en estas islas.

Art. 2. Protección a la caza en general. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17 c del Decreto de 21 de julio de 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.14 y 48.3.18).

Art. 3. Protección a la caza mayor.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante la temporada de caza.

Cuando en un coto de caza mayor y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza mayor existentes en las provincias de Bajadóz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos, entendiéndose por tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos serán autorizados por las Jefaturas provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas específicas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4. Protección a la caza menor.—Durante los periodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérída, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5. Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco. En los cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rechocho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u

ordenado su caza por otros procedimientos durante su periodo hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6. Caza de rebeco, cabra montés, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas aprobará ese Instituto.

Art. 7. Caza del corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.—Para poder cazar esta especie en las provincias de León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Oviedo, Santander y Soria, se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Art. 8. Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.—Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 9. Media veda.—El periodo hábil de caza de la codorniz, tortola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 23 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil trasladándola al día 26 de agosto siempre que tal decisión se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 5 del citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil, trasladándola al 16 o al 30 de septiembre, siempre que tal decisión se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 9 del citado mes.

En las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un periodo hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de agosto.

(Concluirá)

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Angel Magalde Palacios, nacido en Burgos, el 29 de abril de 1948, hijo de Amador y Pilar, soltero, feriante, y que tuvo su domicilio en esta capital, calle Cascajera, número 4, para ser reducido a prisión, en la causa número 91 de 1972, por el delito de inexistencia permiso de conducir.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, para que cumpla dos días de arresto.

Burgos, 28 de junio de 1973.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (illegible).

Don José María Azpeurutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Gregoria Serrano Bernabé, mayor de edad, viuda, sus labores, de Burgos, que actúa en beneficio de la comuni-

dad de herederos de don Abundio Cano García, integrada por sus cinco hijos, doña Primitiva, don Fidel, don Adrián, don Eutiquio y don Juan-Ramón Cano Serrano, se tramita expediente de dominio para reanudar en el Registro de la Propiedad de Burgos el tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

«Casa con su solar o patio y pajar, sita en la calle Antigua de Gamonal de Río Pico, hoy por anexión correspondiente a Burgos, señalada con el número 17. Linda la casa por oriente o sea su derecha, otra de don Valentín Corbera; poniente o sea su izquierda, otra de don Tomás Reoyo, y norte o espalda, con patio de la misma casa. Linda dicho patio, por sur o sea su frente, con la casa antes deslindada; por oriente o sea su derecha, casa de Valentín Corbera; poniente o sea su izquierda, con otra de don Tomás Reoyo, y por norte o sea la espalda, con pajar de la misma casa, el cual linda por sur o sea su frente, con dicho patio antes deslindado; oriente o sea derecha, solar de Valentín Corbera; poniente o izquierda, otro de herederos de Josefa Saiz, y norte o espalda, egidos del Concejo. Mide la casa 114 metros 12 centímetros cuadrados. El patio, 182 metros 70 centímetros cuadrados y el pajar 36 metros 87 centímetros cuadrados; si bien, según otra inscripción posterior de la misma finca se dice que el pajar mide 106 metros 87 centímetros cuadrados, y ocupa toda la finca una superficie de 333 metros 69 centímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 1.090 del archivo, libro 3.º del Ayuntamiento de Gamonal de Río Pico, al folio 49, finca número 57, inscripción 8.ª, de fecha 9 de febrero de 1909, a favor de don Cipriano Saiz Porras, mayor de edad, casado, labrador, de Gamonal de Río Pico.

Adquirió don Anastasio Delgado Nuño y don Abundio Cano García, a don Cipriano Saiz Porras, la mitad de dicha casa, en documento privado de compraventa otorgado en Burgos, el 23 de enero de 1942, por iguales partes indivisas, y don Abundio Cano García compró a los herederos de don Anastasio Delgado Nuño, la parte correspondiente a éste, en documento privado de 14 de octubre de 1965, siendo sus

herederos la viuda del mismo, doña Martina Serrano Bernabé, y sus hijos, doña Carmen, doña Araceli, doña Victoria y don Anastasio Delgado Serrano, asistida la primera de las hijas, de su marido don Fernando Sebastián, consolidándose así el pleno dominio del edificio en don Abundio Cano García, no existiendo título escrito más que de la mitad de la casa, pero la solicitante y sus hijos poseen la totalidad de la misma.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, a los dueños de los predios colindantes; a don Cipriano Saiz Porras, titular registral y vendedor de la mitad de la finca objeto de autos, y caso de fallecimiento a sus hederos o causahabientes, y a los herederos de don Anastasio Delgado Nuño, que son su viuda doña Martina Serrano Bernabé y sus hijos doña Carmen, doña Araceli, doña Victoria, y don Anastasio Delgado Serrano, personas de quienes procede la parte que en tal finca tenía el causante, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que, todos ellos puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga dentro del término de los diez días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

Dado en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario. (ilegible).

3885.—664,00

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio de menor cuantía, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su par-

tido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Andrés Marín González Sañudo, mayor de edad, casado, industrial, de Tolosa, titular y propietario de la empresa individual «Industrias Kenxa», representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, y de otra, como demandados: la Sociedad Mercantil denominada Algrema, S. L., cuyo domicilio social tuvo en Sevilla, calle Virgen de la Cinta, 15, bajo, A, hoy en ignorado paradero, y don Francisco Javier Asensio Peña, mayor de edad, casado, industrial, de Marbella, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Andrés María González Sañudo, mayor de edad, casado, industrial, de Tolosa, titular y propietario de la empresa individual «Industrias Kenxa», debo condenar y condeno a los demandados, Sociedad Mercantil denominada Algrema, S. L., cuyo domicilio social tuvo en Sevilla, hoy en ignorado paradero, y don Francisco Javier Asensio Peña, mayor de edad, casado, industrial, de Marbella, a que abonen, con carácter solidario, al demandante, la cantidad de cien mil pesetas reclamada, más los intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir del día veintiuno de febrero del año actual, fecha de presentación de la demanda, e imponiendo a dichos demandados el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del quinto día, haciéndolo en otro caso por edictos en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez. (Rubricado).

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la Sociedad Mercantil denominada Algrema S. L., cuyo domicilio social se desconoce, expido el presente que firmo en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.—V.º B.º, El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.
3.913.—466,00

Cédula de notificación

El Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en auto dictado con esta fecha en las Diligencias Preparatorias número 46 de 1972, por hurto de una rueda de automóvil, marca Seat-124 sport, que fue sustraída a últimos de enero o primeros de febrero del pasado año 1972, en las inmediaciones de una sala de fiestas de esta capital, rueda que ha sido recuperada, ha acordado se haga saber a quien resulte propietario de dicha rueda que la misma se encuentra a su disposición en este Juzgado, la que le será entregada tan pronto comparezca a hacerse cargo de la misma.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 344/73 sobre imprudencia con daños y de los que se hará mención, se ha dictado la siguiente y literal sentencia:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido por Crescencio García Sagredo, de 52 años de edad, casado, industrial, hijo de Patricio y de Lucía, natural de Atapuerca y vecino de Burgos, calle Vitoria número 58, décimo, contra Antonio

Augusto Ramires de Andrade, de 26 años de edad, domiciliado en Ermont-Paris, calle 383, Rue Henri Dunat, conductor del vehículo, marca Peugeot-404, matrícula 561-DY-95 (F), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Antonio Augusto Ramires de Andrade, como autor y responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de mil pesetas de multa, con responsabilidad personal sustitutoria para el caso de insolvencia de cinco días de arresto, y al pago de las costas procesales, debiendo indemnizar al perjudicado Crescencio García Sagredo en la suma de nueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas por los daños producidos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación respecto del condenado Antonio Augusto Ramires de Andrade, actualmente en ignorado paradero, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

En el juicio de faltas número 46 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número dos, por malos tratos y daños, contra José Pas Bas, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 2.397 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago al condenado José Pas Bas, expido la presente en Burgos, a 3 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 47 de 1973,

sobre estafa, seguido contra el súbdito Iraní, Mhebiz Mohaser Jasbi, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 26 de junio de 1973.—El señor D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto y oído, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra el súbdito Iraní, Mhebiz Mohaser Jasbi, sobre estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado súbdito Iraní, Mhebiz Mohaser Jasbi, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales, así como que abone al perjudicado don Ignacio Esteban Guimain, de esta ciudad, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 1.885,75 pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación al condenado expresado, por hallarse en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 27 de junio de 1973. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 12-973 por hurto de varios efectos contra Antonio Calderón Guzmán, nacido en Ecija (Sevilla), el 30 de mayo de 1943, hijo de Antonio y Amalia, el cual tuvo su último domicilio en Madrid, calle Ramón Sáinz, número 13; por la presente se cita a dicho encartado para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de encartamiento dictado contra el mismo y demás diligencias derivadas.

Dado en Lerma, a veinte de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Astearsu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas número 141 de 1973, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 30 de junio de 1973.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, en virtud de denuncia de testimonio de particulares remitidos por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Julio González Renedo y Ramiro Gutiérrez Martínez, mayores de edad, casados, taxistas y vecinos de esta ciudad, en los que han sido parte los expresados y el Sr. Fiscal Municipal Sustituto, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julio González Renedo y a Ramiro Gutiérrez Martínez, de la supuesta falta de hurto que les había sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Alonso Ochoa. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Aichour Mohamed, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 2 de julio de 1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

D. Amador Ruiz de Loizaga Astearsu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 39 de 1973, seguido por este Juzgado, sobre imprudencia con resultado de lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 30 de junio de 1973.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de lesiones, en virtud de diligencias previas, número 448 de 1972, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Tarsicio Vesga Alvarado, de 48 años de edad, soltero, obrero y vecino de esta ciu-

dad, en los que han sido parte el expresado, el lesionado Faustino Castillo Virumbrales, y el Sr. Fiscal Municipal sustituto, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Tarsicio Vesga Alvarado, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio. Instrúyasele a la parte perjudicada de su derecho a instar la formación de título ejecutivo según lo prevenido en la disposición adicional 2.ª de la Ley de 8 de abril de 1967.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al lesionado Faustino Castillo Virumbrales, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 2 de julio de 1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

EXPROPIACIONES

Habiendo sido aprobado el proyecto 7.BU.285 de las obras de «Nueva construcción Autovía de Ronda de Burgos». Desviación de la C-N 1 de Madrid a Irún, a su paso por Burgos, punto kilométrico 236,600 al 240,000, provincia de Burgos y por hallarse incluidas dichas obras en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la tercera relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio, en el

«Boletín Oficial del Estado», se procederá, por los representantes de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Improductivo

- Finca número 20; propietario, Piedras y Mármoles, S. A.
- 19. D. Enrique Calleja.
- 18. Ayuntamiento de Burgos.
- 17. Ayuntamiento de Burgos.
- 16. Automoba, S. A.
- 15. Barreiros, S. A.
- 12-A D.ª Leonor Marín Alonso.

Cultivo

- 11. Hdos. Manuel de la Cuesta.
- Improductivo*
- 10. D. Jesús Presencio Ladrón.
- 9. Regimiento Artillería.
- 8. Regimiento Artillería.
- 7. D. Eliseo Ruiz Puente.
- 6. Regimiento Artillería.
- 5. D. Vicente García González.
- 4. Ignacio Palacios, S. A.
- 2-6 D. Alberto Gil Carcedo.
- 2-5 D. Pedro Gómez García.
- 2-4 D. Miguel Ortiz Pérez.
- 2-3 Finanzauto, S. A.
- 2-2 Palacios Autoagropecuaria, S. A.
- 2-1 D. José María Iraizor.
- 1. D. Jesús Cuevas Hortigüela.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Sasamón (Burgos), por Decreto de 13 de julio de 1972, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha

Comisión estará constituida por:
 Presidente: D. José Luis Ollas Grinda, Jefe de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número uno de los de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. Gabriel de la Mata Güell, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz.

D. Emiliano Alvarez Buitrago, Notario de Melgar de Fernamental y sustituto de la Notaría vacante de Castrojeriz.

D. Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Julián González Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sasamón.

D. Jesús Tobar Hierro, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sasamón.

D. Tirso Rilova Hurtado, vocal de esta Comisión, en representación de los mayores aportantes de bienes a la Concentración.

D. Pedro Peña Gutiérrez, vocal de esta Comisión en representación de los medianos aportantes de bienes a la Concentración.

D. Ramiro Ubierna González, vocal representante de los menores aportantes de bienes a la Concentración.

Secretario: D. Ramiro Alvarez Ruiz de Viñaspre, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Sasamón, 26 de junio de 1973.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Ollas Grinda.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Tobera de Frías (Burgos) y en su nombre y representación el Presidente de la Junta Administrativa de la citada localidad, término municipal de Frías (Burgos) comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de las que los integrados en la misma vienen utilizando por derivación del río Molinar. En el paraje Casa Quemada y aguas abajo del punto de toma del cauce,

que conduce las aguas a la Central Eléctrica de Tobera Tobalina, se inicia una acequia que discurre por la margen derecha del río y que riega diversas fincas incluidas en la Comunidad. Por otra parte las aguas que se derivan de la izquierda, que se destinan para la Central, una vez aprovechadas por ésta y con carácter de sobrantes son utilizadas para riego de fincas incluidas dentro de la Comunidad, existiendo también, en esta segunda zona, una pequeña reguera que se inicia junto a la tubería de la Central para el riego de unas pequeñas parcelas. La extensión superficial de las fincas regadas es de 9,1050 Has. y la totalidad del aprovechamiento radica en los aludidos pueblos y término municipal.

Acompaña como justificación de su derecho un acta de Notoriedad autorizada por don José Ortiz García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Briviesca (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 12 de junio de 1973.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

3.848.—349,00

D. Mario Martínez Pérez, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Generalísimo, 24, Medina de Pomar, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas, en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación: Paraje o lugar, La Tejera; municipio, Quintana de los Prados (Burgos); Río, Ojo Mayor; margen, ambas; linda al norte con D. Eloy Pereda y río Ojo Mayor; sur, río Ojo Mayor y don Eloy Pereda; este, don

Eduardo Martínez y oeste, D. Eloy Pereda.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: Total, 16 metros cúbicos; en terrenos de dominio público, 16 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 800 pesetas metro cúbico; calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, número 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1971. El Comisario Jefe, J. Reguart.

3.847.—249,00

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha sido solicitado por los cabezas de familia del pueblo de Moradillo de Sedano, la creación en dicha localidad de una Entidad Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial con los del antiguo municipio del mismo nombre y asignación de los bienes que pertenecían a su Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano, 26 de junio de 1973.—El Alcalde - Presidente, José Serna.

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entida-

des Locales, ha sido solicitado por los cabezas de familia del pueblo de Quintanaloma, la creación en dicha localidad de una Entidad Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial con los del antiguo municipio del mismo nombre y asignación de los bienes que pertenecían a su Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano, 26 de junio de 1973.—El Alcalde - Presidente, José Serna.

Ayuntamiento de Berberana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Berberana, 20 de junio de 1973. El Alcalde, Fortunato Edeso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

de Cardenajimeno, Madrigalejo del Monte, Pesquera de Ebro, Cerración de Juarros, Hacinas, Orbaneja del Castillo, Escalada, Valdeleiteja, Cascajares de la Sierra, La Galleja y Sordillos.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la vecina de Burgos, doña María Segarra

Valldosera, ha solicitado licencia para la instalación de una Estación de Servicio, en el kilómetro 120 de Logroño a Vigo, término municipal de Castrillo del Val (Burgos), Complejo Turístico Deportivo «Los Tomillares».

Se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Castrillo del Val, 30 de junio de 1973.—El Alcalde, Salvador Vega.

3.874.—162,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el adjudicatario, explotación resinas campaña 1972, monte Umbrigiuela y Abejón, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que regula la materia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de 15 días hábiles.

Palacios de la Sierra, 28 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

3.887.—72,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso a) y b) del art. 451, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, para la ejecución del proyecto de las obras de abastecimiento de agua, elevación, distribución y alcantarillado de esta localidad, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante el mismo y ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuer-

do con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

San Mamés, 2 de julio de 1973.—El Alcalde, Plácido Santiago.

Se hace saber, que acordada la imposición de contribuciones especiales por las obras del servicio de abastecimiento de agua, elevación, distribución y saneamiento de esta localidad, se expone al público la relación de contribuyentes al siguiente orden del día:

tes afectados, al propio tiempo se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece de la tarde en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar reunión de asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada obra, ante la mesa provisional que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación y con sujeción a la siguiente orden del día:

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de Delegados.

3.º Redacción de los Estatutos por los que ha de regirse la Asamblea y Junta de Delegados.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial a los afectados, cuya relación nominal se inserta en el cuadro de edictos, no obstante se hace notificación individual y en cuanto a cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

San Mamés de Burgos, 2 de julio de 1973.—El Alcalde, Plácido Santiago.

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta de ahorro número 201529.

Plazo para oponerse, quince días.

3.881.—50,00